



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00448-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS JONNATHAN TORO CASTAÑEDA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 1 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2332

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00448-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe indicar el último domicilio de los consortes a fin de estimar la competencia del proceso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019 estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, derogando la declaratoria de interdicción absoluta y relativa, se requiere se allegue la persona que fue designada de apoyo del demandado Jonnathan Toro Castañeda.

De igual forma, se requiere se informe si el demandado Toro Castañeda se da entender por cualquier medio, conforme lo dispone los artículos 37 y 38 de la Ley 1996 de 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00358-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

4.- Debe adecuar el acápite de “TESTIMONIOS” conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por la señora MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS contra **JONNATHAN TORO CASTAÑEDA** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Gerardo Antonio Patiño Zapata**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6231732 y tarjeta profesional No. 5218 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677de806c75c6044e5c08a7a75204cdd4995614b97c9268f21ca2a1f073ae817

Documento generado en 31/10/2022 07:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>